

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban, este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA!

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JUNIO DE 1931

*Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones reglamentarias al segundo.*

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 30 de junio de 1931:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES.—DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría).

#### Provincia de Burgos.

38. Cartero de Las Bárcenas, con 365 pesetas.
39. Idem de Olmedillo de Roa, con 365 pesetas.
40. Idem de Pineda de la Sierra, con 1.125 pesetas.
41. Idem de Tardajos, con 365 pesetas.
42. Idem de Vilviestre del Pinar, con 625 pesetas.
43. Peatón de Berlangas de Roa

a la Granja del Carrascal, con 438 pesetas.

44. Idem de Villadiego a Villanueva de Odra, con 960 pesetas.

**Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.**

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerará cumplida en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

**Naturaleza o vecindad.**—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por estar pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

**Exceptuados.**—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

**Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.**

**Petición de destino.**—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará a dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

**Número de destinos que pueden solicitarse.**—Cuando en el anuncio

de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o

en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

**Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.**

*Certificados: De suficiencia.* —

Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

*De aptitud física.*—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

*De talla.*—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

*De otros certificados.*—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuan-

do los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

**Advertencias generales.**

1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterior al 30 de junio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.<sup>a</sup> Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.<sup>a</sup> Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.<sup>a</sup> Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.<sup>a</sup> Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.<sup>a</sup> Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.<sup>a</sup> Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento

que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.<sup>a</sup> Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.<sup>a</sup> Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente.

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19....

Primer apellido..... Nombre..... Empleo militar.....  
Segundo apellido..... hijo de..... y de.....

(Autoridad de quien depende el destino.) El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número ....., natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de .....

desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....  
(2) .....  
(3) .....  
..... de ..... de 19....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.  
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.  
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

## FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspon- diente.
---------------------------------

Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ..... y de ....., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (?) ..... de ..... de 19....

Señor Jefe (del Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 27 de mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 1 de junio de 1931.)

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

## CIRCULAR

El Decreto del día 6 de los corrientes proclama el respeto más absoluto a la conciencia del niño y del Maestro en orden a la instrucción religiosa en las Escuelas. Esa misma libertad en que quedan los alumnos y los Maestros ha dado lugar a interpretaciones y a que lleguen hasta esta Dirección general reiteradas consultas acerca del particular.

Para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del Decreto en lo que se refiere a la enseñanza primaria,

Esta Dirección general acuerda dictar las normas siguientes:

En virtud de lo que se determina en el artículo 1.º del mencionado Decreto, desaparecerá del programa de las Escuelas nacionales la enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora ha tenido.

Los Maestros harán saber a los padres, por el medio que consideren más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. Estas peticiones se harán por escrito al Maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.

En lo sucesivo, los Maestros requerirán a los padres a hacer la declaración oportuna en el momento de la inscripción en matrícula. Sólo los padres, tutores o familiares más próximos, a falta de aquéllos, tienen derecho a hacer esta declaración.

Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales quedan relevados de la obliga-

ción de asistir a clase y de sufrir el examen de esta asignatura para obtener el título de Maestro correspondiente, excepto aquellos que manifiesten a la Dirección de la Escuela el deseo de cursar y dar validez a dichos estudios.

Tan pronto como se conozca el deseo de los padres y existan alumnos que quieran recibir la instrucción religiosa, resolverá el Maestro si ha de ser él quien dé aquella enseñanza. En caso negativo, solicitará por escrito, del señor Cura párroco, le proponga se encargue de ella algún Sacerdote. Esta resolución, así como el acuerdo sobre días y horas en que habrá de tener la clase de Religión, será comunicada por el Maestro al Inspector de la zona.

Para que no se interrumpa la estancia de los alumnos en la Escuela, intercalando en el horario escolar el tiempo consagrado a la Religión, deberá tomarse para ella el tiempo destinado a la primera o la última lección de la mañana o la tarde, en los días acostumbrados. Los niños que no hayan de recibir esta enseñanza, podrán retrasar o adelantar la entrada o la salida de la Escuela en esos días, si la explicación ha de tener lugar en la sala de clase y si el edificio-escuela no dispone de otras aulas donde el grupo de niños que no hayan de oír la puedan realizar otros trabajos, especialmente prácticos, de interés no fundamental a la cultura primaria.

El espíritu del mencionado Decreto releva a los maestros de toda obligación de realizar prácticas religiosas con sus alumnos y, por consiguiente, de concurrir con ellos a actos o ceremonias de este carácter.

No hay inconveniente en que los símbolos de la Religión cristiana sigan presidiendo las tareas escolares en aquellos casos en que el Maestro y la totalidad de los padres se hallen conformes en que continúe dándose la enseñanza religiosa en la forma actual; pero, en caso contrario, aquellos símbolos podrán exhibirse en los locales de clase, mas por respeto a la misma libertad religiosa que el Gobierno ha declarado, dejarán de presidir la vida escolar. Desde luego queda proscrita, por antihigiénica, antipedagógica e incluso antirreligiosa, la práctica de decorar las paredes de clase con doseles, cromos e imágenes que no sean reproducción estimada de preciosas obras de arte.

La supresión de la enseñanza religiosa con carácter obligatorio no debe significar abandono en la dirección moral de los escolares; por el contrario, al perder esta enseñanza su orientación dogmática y catequística, el Maestro se esforzará, ahora más que nunca, en aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores de Primera enseñanza cuidarán, con el mayor celo, de que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio; de que sean cumplimentadas en forma que no puedan herir el sentimiento religioso de nadie, y de que los Maestros, llegado el caso, sean defendidos en esta manifestación de la libertad, tan esencial al patrimonio de la conciencia, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones pue-

dan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Madrid, 13 de mayo de 1931.—E. Director general, Rodolfo Llopis.  
(Gaceta 22 de mayo de 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

## Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el vigente Real decreto de 14 de junio de 1854, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres que procede restablecer en el término municipal de Valdorros, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, sección 3.ª, subsección 2.ª, trozo 1.º, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, empresas y particulares formular las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Valdorros, la que tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones presentadas, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

## Relación que se cita.

Kilómetro 24,56342.—Camino de Valdorros a Montuenga. Paso superior, kilómetro 24,60942.

Kilómetro 24,58042.—Camino de Valdorros a Montuenga. Paso superior, kilómetro 24,60942.

Kilómetro 24,97642.—Camino de Valdorros a Villángomez. Paso superior, kilómetro 24,60942.

Kilómetro 25,427.—Camino de Valdorros a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 25,76827.

Kilómetro 25,71327.—Camino de Valdorros a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 25,76827.

Kilómetro 25,91527.—Camino de Valdorros a varias servidumbres. Paso superior, kilómetro 25,76827.

Kilómetro 26,21127.—Camino de Valdorros a otro camino. Paso superior, kilómetro 25,76827.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 28 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

*Circular.*

Estando próxima a efectuarse una transformación en la línea telegráfica del Estado de Burgos a Miranda de Ebro, encargo a los Sres. Alcaldes de Santa Olalla, Briviesca y Pancorvo, admitan en depósito, bajo recibo, las cantidades de hilo de cobre, aisladores y soportes que les sean entregados por el personal de telégrafos y presten su cooperación para el mejor desempeño de este importante servicio.

Burgos 2 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

*Instalaciones eléctricas.*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Angel Hernández Díez, vecino de Burgos, propietario de la Central eléctrica de Villayuda, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la ya establecida de la Central de Villayuda a la fábrica Azucarera de Burgos (hoy fábrica de seda artificial) al pueblo de Villalbilla de Burgos para su utilización en el alumbrado.

Resultando que a la instancia, solicitando la expresada autorización, acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja General de Depósitos, Depositaria de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de las líneas.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 4 de abril de 1931, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar reclamaciones, transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, se

gún consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Burgos y Villalbilla de Burgos, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

(Concluirá).

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quemada el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 15 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 1.º de junio de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Comínges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Espinosa de Cervera, que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D.ª Gregoria Aragón Benito.—Una tierra en Los Lindares, de una fanega, linda N. senda, S. Juana Aragón, E. Lorenzo Espeja y oeste Hormaza.

Otra en Fuente la Blanca, de media fanega, linda N. herederos de José Nebreda, S. ribazo y E. y O. pared.

Otra en Las Tenadillas, de media fanega, linda N. regadera, S. y oeste baldío y E. Miguel Aragón.

Otra en Valverde, de una fanega, linda N. Matías Alamo, S. Félix Alamo E. ribazo y O. monte.

Otra en id., de una fanega, linda N. José y otros varios, S. y E. varias tierras que cabecean y O. camino.

Otra a Los Norandas, de una fanega, linda N. Pascasio Espeja, sur José Gil, E. Ezequiel Peña y oeste Luis Nebreda.

D. Pablo Espeja Blanco.—Una tierra en Las Entrás, de ocho celemines, linda N. camino de Ciruelos, S. monte, E. Manuel Alamo y oeste Julián Aragón.

Otra en La Zafra, de seis celemines, linda N. Gregorio Aragón, sur Primitivo Nebreda, E. monte y oeste Miguel Aragón.

Otra en El Entresantos, de ocho celemines, linda N. monte, S. Manuel Alamo, E. María Nebreda y O. Leovigildo del Alamo.

Otra en El Guijarro, de cinco celemines, linda N. Hormaza, S. Lucio Aragón, E. baldío y O. senda de Macino.

Otra en La Alpargatera, de siete celemines, linda N. Félix Montes, S. Eustaquio Hernando, E. baldío y O. monte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para el ejercicio del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de mayo de 1931.—Julián de Comínges.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordado por la Junta de Protección a la Infancia la construcción de un Pabellón en esta ciudad, bajo el presupuesto de 21.873'36 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y planos que se halla de manifiesto en esta Alcaldía, tendrá lugar la subasta a los veinte días hábiles de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro 1.º de junio de 1931.—El Alcalde, José Trueba.

Ampliado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1931, el crédito extraordinario solicitado para conjurar el problema obrero por la falta de trabajo, queda expuesto al público el expediente a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1923.

Miranda de Ebro 2 de junio de 1931.—El Alcalde, José Trueba.

### Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Por el presente se hace saber: que durante los días del 5 al 10 de junio próximo, ambos inclusive, estará abierta la recaudación para la

cobranza voluntaria de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, en casa del Depositario agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Domingo Moral Melchor, que vive en la calle de la Revilla, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto vecinos como forasteros que se hallen comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna contra él, pues pasado el periodo voluntario serán exigibles sus cuotas con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas cuantas personas pueda interesar.

Villafranca Montes de Oca 30 de mayo de 1931.—El Alcalde, Dídino Valladolid.

### Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

La cobranza voluntaria del repartimiento de plagas del campo de este distrito y año actual, tendrá lugar en la casa consistorial el día 14 del actual, desde la hora de las nueve de su día a las doce del mismo.

Se advierte a los contribuyentes tanto hacendados vecinos como forasteros que de no satisfacer dichas cuotas en el día indicado, les serán exigidas con los recargos establecidos en la vigente instrucción de recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes.

Hontoria de la Cantera 2 de junio de 1931.—El Alcalde, Benigno Moral.

### Alcaldía de Castrillo del Val.

En los días 13 y 14 del actual mes de junio estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio, en la casa consistorial de este pueblo, de nueve a doce y de catorce a diecisiete, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto los vecinos como los forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el periodo voluntario, serán exigibles con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Castrillo del Val 1.º de junio de 1931.—El Alcalde, Pablo Casado.